UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0806-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

pVISTO:

El Oficio N° 5290-R-UNP-2025 del 10.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0466-CU-2021 del 07.Dic.2021 se resolvió: "Artículo 1º.- APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP)";

Que, el citado Convenio, en su Capitulo IV "De las Obligaciones", Artículo 9º establece como obligaciones de FUNDENORP la siguiente: "f) Ejecutar proyectos y eventos de capacitación, académicos que no comprometan ni vayan en detrimento los ingresos que, por normas legales, le competen únicamente a la UNP(TUPA).";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 5290-R-UNP-2025 del 10.Nov.2025, el Titular del Pliego se dirige a la Secretaria General, para solicitarle emitir acto resolutivo en los siguientes extremos:

a) "Ratificar la autoridad de FUNDENORP para ejecutar proyectos y eventos de formación académica (CURSOS), siempre que sean solicitados por las Facultades de la UNP. Esta disposición implica la ejecución de todos los trámites administrativos necesarios para su correcta implementación, en cumplimiento del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA ENTRE LA UNP Y FUNDENORP", el cual fue aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0466-CU-2021 del 07.Dic.2021.
b) Disponer a la Escuela de Posgrado organizar y ejecutar proyectos y eventos de formación académica (Cursos), cuando sean requeridos por instituciones y/u organismos externos a la Universidad Nacional de Piura, en coordinación con FUNDENORP.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0806-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-, RATIFICAR, la autoridad de FUNDENORP para ejecutar proyectos y eventos de formación académica -Cursos-, siempre que sean solicitados por las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, lo que implica la ejecución de todo trámite administrativo necesario para su correcta implementación, ello en cumplimiento del "Convenio Marco de Cooperación Técnica, Administrativa y Económica entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP)", el cual fue aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0466-CU-2021 del 07.Dic.2021 y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, organizar y ejecutar proyectos y eventos de formación académica -Cursos-, cuando sean requeridos por instituciones y/u organismos externos a esta Casa Superior de Estudios, en coordinación con FUNDENORP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, VRI, EPG, FACULTADES (14), DGA, FUNDENORP, ARCHIVO.
21copias/VAGV

Universidad Nacional de Piura
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)